



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día ocho de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los Exptes. N°s 178/2004 y 190/2004 del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, caratulados: "S/ ADQUISICION ELEMENTOS DE OFICINA Y COMPUTACION" y "S/ ADQUISICION VEHICULO OFICIAL", respectivamente.-----

A continuación se expone el voto del Contador Ricciuti:

Vienen a éste Vocal Legal los *Expedientes 178/04 s/Adquisición elementos de oficina y computación y Expediente 190/04 s/adquisición vehículo oficial* ambos del registro del Instituto Provincial de Regulación de apuestas (IPRA).-----

Previo a todo trámite debo decir que no es ésta la instancia en que las actuaciones deban ser tratadas por éste Vocal Legal, ni mucho menos por el Cuerpo Plenario de Miembros, toda vez que no se verifica en la documental la insistencia del titular del organismo conforme lo dispone la Resolución Plenaria 01/01 (... "Los Reparos efectuados por el Auditor Fiscal quedarán sin efecto cuando **la autoridad emisora del acto**, corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados ... En caso que **la autoridad** no se conformarse con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. ... En caso de que medie oposición en esta instancia de parte del Plenario de Miembros, **el titular del poder o ente sujeto a control podrá insistir** en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello...")-----

Nótese que en ambos expedientes las actuaciones regresan al Auditor Fiscal sin que de los descargos haya dado cuenta o tomado conocimiento y aceptación la autoridad del órgano, que en última instancia asumirá la responsabilidad exclusiva de la insistencia que le habilita el artículo 30 de la Ley 50 -----

Dicho de otra forma, el trámite impulsado por el Auditor General Interno está impidiendo al responsable del acto a ejercer su derecho de defensa.-----

Sin perjuicio de lo dicho y tratándose el punto puesto en duda una cuestión de puro derecho, a continuación adelanto mi postura al respecto.-----

Atento a que en ambos expedientes se establece como común denominador la duda acerca de la vigencia de la Resolución Contaduría General de la Provincia Nro. 6/02 en el ámbito del organismo autárquico, considero la conveniencia del análisis conjunto de éste punto común, dejando el examen particular de la gestión de contratación que en cada uno de esos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expedientes se desarrolla al Auditor Fiscal una vez reencauzadas las actuaciones por los canales pertinentes.-----

Sobre los alcances del acto administrativo en cuestión, estimo correcta la vía crítica de razonamiento desarrollada en Informe Legal Nro.03/04 suscripto por la Dra. Rivero (fs.25 y sgtes. Del Expediente 190/04) que, tiene el mismo sentido y conclusión del Informe Legal 02/04 suscripto por la Dra. Furtado (fs. 43 y sgtes. Del Expediente 178/04). Conclusiones que, es de importancia destacar; han sido anticipadas por el Sr. Auditor Fiscal en su Nota Interna 194/01 TCP (fs. 23 y 24).-----

En mérito a la brevedad, considero ineludible la atribución que la Ley 495 pone en cabeza de la Contaduría General de la Provincia en el artículo 94 *...Es materia de su competencia el control interno de las Jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no* **SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, NORMAS ORIENTATIVAS Y ESTRUCTURA ORGANICA.**-----

No es de menor alcance la expresión del artículo 95 por el cual *...“El Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades ... y en los organismos ... sean éstos autárquicos o no”*.....

A lo dicho agregó que el Tribunal de Cuentas ha participado en el análisis previo al dictado de la Resolución CGP Nro.6/02 (toda vez que ésta ha sido dictada ante la Observación Legal realizada sobre la Resolución CGP Nro.3/02) entendiéndose razonables los procedimientos establecidos en ella a la luz de la determinación de jurisdiccionales de compras cuya amplitud, en su oportunidad este Tribunal recomendó no solo su reducción sino el dictado de procedimientos que permitan una mayor transparencia a las adquisiciones que se realicen fuera del principio general de la Licitación Pública. Y esto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial 495 en el artículo 99 a).-----

Con fundamento en las normas que se han citado precedentemente, concluyo que **en tanto no se dicten nuevas normas en coordinación con la Contaduría General de la Provincia, la Resolución CGP 06/02 tiene plena vigencia y alcance en jurisdicción del órgano cuestionante.**-----

Por otra parte, sugiero que las conclusiones a las que se arribe en este Plenario de Miembros sean comunicadas también al Sr. Contador General de la Provincia, a sus efectos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

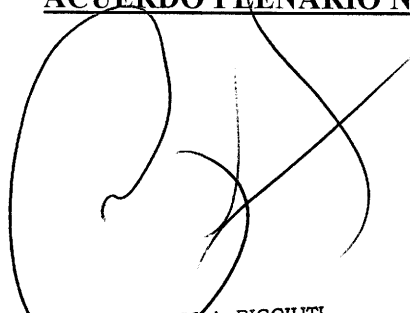
En cuanto al próximo paso; estimo prudente que tras la comunicación de ésta intervención por el Cuerpo de Miembros al Sr. Auditor Fiscal, las actuaciones sean giradas al Sr. Presidente del IPRA a fin de permitirle tomar las medidas pertinentes relacionadas con su descargo (y posterior análisis del Sr. Auditor Fiscal) y con la revisión de los circuitos de Control Interno y su coordinación con el Organo Provincial que la ley ha determinado competente para ello.-----


Así voto.-----

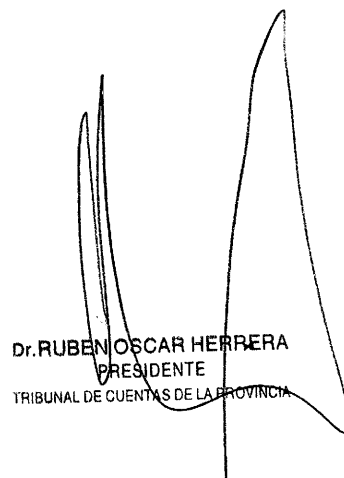
Analizados los argumentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, los restantes integrantes del Cuerpo manifiestan su adhesión, indicando que por Secretaría Privada se continuará con el trámite administrativo de rigor, conforme lo indicado en el Voto precedente. No siendo para mas se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 462 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA